

El Senador y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 13895

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el partido de Lanús, ciudad de Valentin Alsina, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Fracción X, Parcela 1f: inscripto su dominio en la Matrícula 12.298 a nombre de "Adefe Curtiembre Sociedad Anónima" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º: La Dirección de Geodesia, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, será la encargada de confeccionar el respectivo plano de mensura y subdivisión, adecuando las medidas de las parcelas a los hechos existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las Leyes 6.253, 6.254 y el Decreto-Ley 8.912/77, T.O. según Decreto 3.389/87.

ARTICULO 3º: Las parcelas originadas serán adjudicadas en propiedad a la Municipalidad de Lanús, con destino a un plan de viviendas.

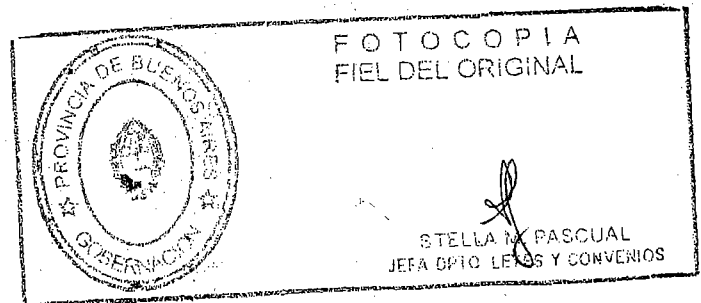
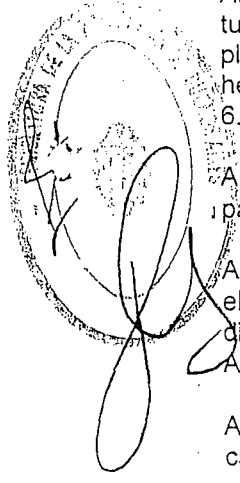
ARTICULO 4º: El Organismo de Aplicación de la presente Ley será determinado por el Poder Ejecutivo, quien tendrá a su cargo el contralor y la efectividad de las adjudicaciones del predio, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas Administrativas Provinciales y Municipales.

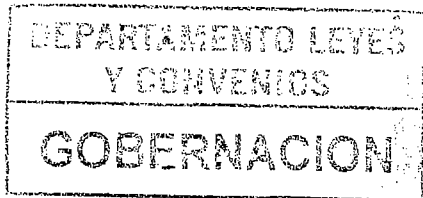
ARTICULO 5º: Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Delegar a la Municipalidad de Lanús la realización de un censo integral de la población afectada y determinar el procedimiento de datos recogidos, el estado ocupacional y socioeconómico de las personas que allí viven, en el caso de que las hubieran y de los futuros adjudicatarios.
b) Adjudicar las parcelas originadas a aquellas familias necesitadas que no posean a su nombre ningún otro inmueble, ni ser beneficiarios de otra vivienda, bajo cualquier régimen.

ARTICULO 6º: Los Adjudicatarios estarán obligados a destinar los lotes adjudicados a construir su vivienda familiar única y de carácter permanente.

No podrán enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el terreno por un lapso de cinco años a partir de la fecha de adjudicación.





Construir la vivienda propia sobre el lote adjudicado en un plazo no mayor de cinco años. Este plazo podrá ser ampliado por el organismo de aplicación en caso debidamente justificado.

Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la escrituración a su nombre.

La violación de lo establecido en la presente Ley ocasionará:

- a) La pérdida de todo derecho sobre la adjudicación con la reversión de su dominio al Municipio de Lanús para que se otorgue una nueva adjudicación de acuerdo al censo social que exige el artículo respectivo.
- b) La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble, dentro del régimen de la presente Ley o normas similares.

ARTICULO 7°: El monto total a abonar por los adjudicatarios de los lotes surgirá de la tasación del predio. El plazo de pago no podrá ser inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años, debiendo la adjudicataria acordar el plazo de pago con el Estado Provincial.

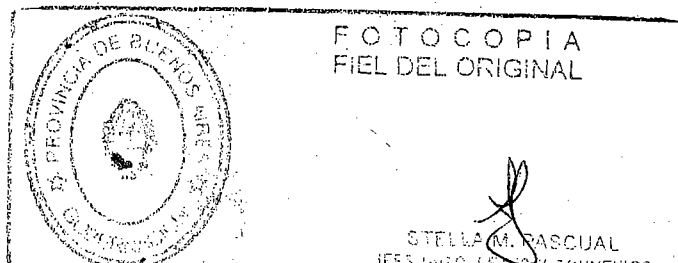
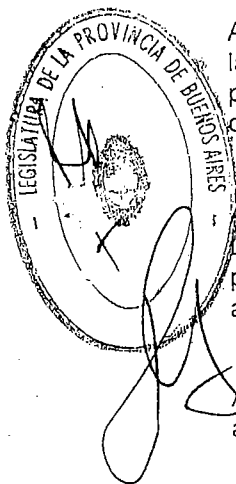
ARTICULO 8°: Exceptuase a la presente Ley de los alcances del artículo 47° de la Ley 5.708 (T.O. por el Decreto 8.523/86) estableciéndose el plazo de cinco (5) años para considerar abandonada la expropiación respecto al inmueble consignado en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTICULO 9°: La adjudicación podrá ser rescindida por el Organismo de Aplicación, a acuerdo a las siguientes causales:

- a) Cuando lo solicite el adjudicatario.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ley.

ARTICULO 10°: La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, será otorgada por la Escribanía General de Gobierno estando exenta del pago del impuesto al acto.

ARTICULO 11°: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.



DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

13895

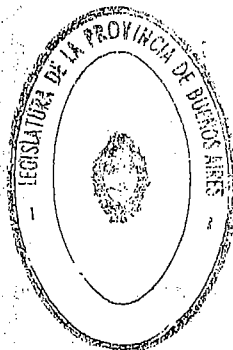


ARTICULO 12º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil seis.

Dr. ISMAEL JOSE PASSAGLIA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. JUAN PEDRO CHAVES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Dr. JUAN JOSE AMONDARAIN
VICEPRESIDENTE 1º
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.
MESA DE ENTRADAS
20 JUN. 2006
ENTRADA

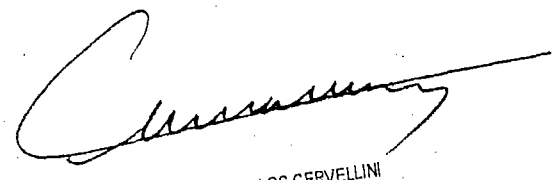
28 JUN. 2006

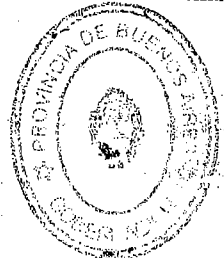
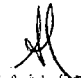
La Plata,

A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.


RICARDO O. CALVO
Director General Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Provincia de Bs. As.

REGISTRADA bajo el número TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (13.895)
La Plata, 10 de noviembre de 2008


Dr. MARIANO CARLOS CERVELLINI
Subsecretario Legal, Técnico y de
Asuntos Legislativos
Gobernación Pcia. de Buenos Aires


FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. ESCUAL
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y CONVENCIONES